

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION MUSICAL

LA ARMONÍA



— LEÓN —

Imp. de Maximino A. Miñón
1899

Subsec. 3a

5621

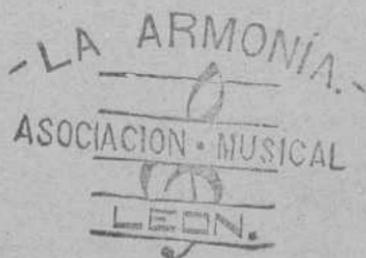
E. = 40 = T. ✓

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION MUSICAL

LA ARMONÍA



— LEÓN —

Imp. de Maximino A. Miñó

1899



REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUSICAL

«LA ARMONÍA»



CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SU OBJETO

Artículo 1.º La Asociación musical «*La Armonía*» tiene por objeto constituir ó formar con sus individuos una orquesta de guitarras, bandurrias, laudes é instrumentos análogos, quedando por consiguiente excluidos totalmente los instrumentos de arco, de viento y de parche.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2.º Los socios se clasificarán en numerarios, protectores y de honor. Los numerarios han de saber ejecutar alguno de los instrumentos citados en el artículo anterior. Los protectores no precisan esta condición. Los de honor, serán personas de gran mérito artístico, y grandes conocimientos musicales.

Art. 3.º Todo socio excepto los de honor, pagará una cuota que se fijará en Junta general, y que siempre será con arreglo á las necesidades.

Art. 4.º La cuota de entrada será doble de la que se fije como mensual á los socios de número.

Art. 5.º La cuota mensual de los socios protectores, será la mitad de la que se asigne á los de número.

Derechos y deberes de los socios numerarios.

Art. 6.º Los socios numerarios tienen derecho:

- 1.º A los enseres de la Asociación, cuya propiedad es de todos mancomunadamente.
- 2.º A tomar parte en las deliberaciones generales y votar los puntos objeto de ellas.
- 3.º A poder formar parte de la Junta directiva.

Art. 7.º Los socios numerarios están en el deber:

- 1.º De observar este reglamento, y respetar las observaciones que emanen del Director, ó en su defecto, del socio que represente á éste en su ausencia.
- 2.º De pagar las cuotas de entrada y mensual que se designe.
- 3.º De asistir puntualmente á los ensayos.
- 4.º De tener en condiciones el instrumento musical que ejecuten, tanto en los ensayos como en los conciertos, serenatas, etc., á que asista la orquesta.
- 5.º De pagar las multas que les imponga la Junta directiva.

Art. 8.º Dejará de pertenecer á la Asociación:

- 1.º Todo socio numerario que faltase á tres ensayos durante un mes, á menos que justifique las faltas de asistencia.
- 2.º El socio de número que asistiese á dos ensayos generales consecutivos, sin llevar el instrumento correspondiente en condiciones.
- 3.º El socio que dejara de satisfacer la cuota ó las multas que la Junta le haya impuesto, durante un mes.

De los socios protectores.

Art. 9.º Para ser socio protector, es preciso que el interesado sea presentado verbalmente por otro de cualquier clase, ante la Junta directiva, la que acordará, desde luego, su inclusión ó exclusión.

Art. 10. Los socios protectores que posean conocimientos musicales suficientes, podrán pasar á ser de número, contrayendo todas las obligaciones y pagando la misma cuota que éstos.

Derechos y deberes de los socios protectores.

Art. 11. Los socios protectores tienen derecho:

1.º A presenciar los ensayos generales y particulares, siempre que éstas tengan lugar en el local de la Asociación.

2.º A hablar y tomar parte en las discusiones de las sesiones generales.

3.º A los fondos y enseres de la Asociación en una parte proporcional á la cuota que paguen.

4.º A asistir á los conciertos que dé esta Asociación.

Art. 12. Es obligación de los socios protectores:

1.º Observar este Reglamento.

2.º Secundar las gestiones y trabajos de la Junta directiva.

3.º Satisfacer las cuotas mensual y de entrada que se designe.

De los socios de honor.

Art. 13. Los socios de honor, serán nombrados en Junta general, y quedan exentos de toda cuota, teniendo

el derecho de asistir á los ensayos, funciones y demás actos de la Asociación.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 14. Habrá Junta general cada dos meses, con objeto de elegir ó reelegir la Directiva, y cuando lo pida la tercera parte al menos del número total de socios numerarios; la petición será razonada.

Art. 15. Todos los días de ensayo general, podrá haber Junta general, habiendo asuntos de qué tratar.

Art. 16. Las Juntas habrán de ser necesariamente presididas por el Presidente y en su defecto por quien corresponda, con sujeción á lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17. La Junta directiva se compondrá de tres socios de número, cuyos cargos serán: Presidente-Director, Tesorero, y Secretario, los cuales se nombrarán por votación.

Art. 18. Son atribuciones y deberes de la Junta directiva:

1.º Hacer cumplir extríctamente este Reglamento á los señores socios y personas que estén dentro del local de la Asociación.

2.º Resolver interinamente toda cuestión que se suscite, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta general para que en definitiva acuerde lo que estime procedente.

- 3.º Ejecutar en toda su integridad los acuerdos de la Junta general.
- 4.º Examinar las cuentas presentadas por el Tesorero.

Del Presidente-Director.

Art. 19. El Presidente es el representante de la Asociación: sus acuerdos tendrán, por tanto, igual eficacia que los por ella tomados y las faltas para con él serán consideradas como si fuesen inferidas á la misma.

Art. 20. Tendrá, por tanto, la iniciativa, bajo su responsabilidad, en toda cuestión urgente, y autorizará con su firma todos los documentos que á la Asociación se refieran.

Art. 21. Es obligación del Presidente-Director adquirir obras musicales para la orquesta por cuenta de la Asociación.

Art. 22. Si adquiriese el Director alguna obra que no fuese apropósito para la orquesta, abonará su importe á la Asociación quedándose él con la obra.

Del Tesorero.

Art. 23. El Tesorero se hará cargo de los fondos que se recauden, y satisfará los libramientos que se ex pidan, llevando de todo estricta y formal cuenta.

Del Secretario.

Art. 24. El Secretario llevará un registro en que anotará los nombres de todos los socios y extenderá los recibos mensuales para cobrar las cuotas asignadas á cada socio.

Art. 25. Estará á su cargo el archivo de la Asociación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. No se permitirá la extracción de ningún objeto de la Asociación por los socios, ni por los individuos de la Junta directiva.

Art. 27. La Junta directiva es la única encargada de aplicar las disposiciones procedentes, de interpretarlas y de dictar los acuerdos que crea oportunos para su puntual observancia.

Art. 28. Toda reforma de este Reglamento habrá de hacerse por la Junta general, citada exclusivamente para este objeto.

Art. 29. Cualquiera reforma del Reglamento ha de estar aprobada por la mitad más uno del número total de socios, para que sea válida.

Art. 30. El socio expulsado, no tiene derecho a nada perteneciente a la Asociación.

Art. 31. Para ser admitido nuevamente un socio expulsado, ha de ser forzosamente propuesto en Junta general por el Director, y aprobado en votación.

Art. 32. Todo papel perteneciente a esta Asociación llevará el sello de ella y no se considerará válido el documento que carezca de él.

León 1.º de Marzo de 1899.

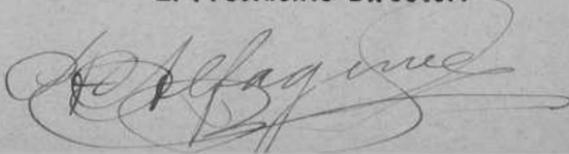
Aprobado por los socios fundadores señores:

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| D. José Muñiz (Numerario.) | D. Lucas Gómez (Protector.) |
| » José Posadilla (id.) | » Juan Suárez (Numerario.) |
| » Leopoldo Carrillo (id.) | » Julio Fernández (id.) |
| » Julio Carrillo (id.) | » Agustín Alfageme (id.) |
| » Francisco Alvarez (id.) | » Alberto Muñoz (id.) |

El Secretario:

El Presidente-Director:

José Posadilla


Alfageme




56